MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON					
RECEPCION					
DEPART. JURIDICO					
DEP. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O. P., U y T.					
SUB. DEP. MUNICIP.					
REFRENDACION					
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC.	\$	A. G. G. S. M. C. S.			
DEDUC DTO.					

5405008



Ref.: Aprueba e Impone multa que indica a la Sociedad Concesionaria Aerotas S.A., en contrato de concesión "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región".

SANTIAGO, 1 3 ENE 2012

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 710, de fecha 8 de octubre de 2007, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región".
- Los Ordinarios Nº 630/09, 631/10, 638
 Aerotas 385.
- Las cartas SC IF 710/10 y IQQ 319/10, ambas de 2010, de la Sociedad Concesionaria Aerotas S.A.
- Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

1

La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ordinario Nº 630 Aerotas 380, de 2009, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notifica al concesionario, que propondrá al señor Director General de Obras Públicas la aplicación a esa sociedad concesionaria de de dos multas de 200 y 100 UTM cada una por incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en los artículos 2.13.8.1 y 2.14 de las bases de licitación por disposición de escombros de construcción en lugar no habilitado para ello y por la disposición de residuos de la planta de tratamiento de aguas servidas en lugar no habilitado.
- Que por carta SC IF 710/10, de 2010, de la Sociedad Concesionaria solicita revocar la decisión de proponer las multas indicadas en el párrafo anterior, lo cual es desestimado por Ordinario № 638 Aerotas 385, de 2010.
- Que por carta IQQ 319/10, de 2010, de la Sociedad Concesionaria se presenta recurso de apelación ante el Director General de Obras Públicas, destinado a dejar sin efecto la proposición de las multas objeto del presente acto administrativo, lo cual es rechazado mediante oficio Nº 30 de 2011.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de reposición y/o de apelación en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que la Inspección Fiscal del contrato de concesión por Ordinario Nº 631/10, de 2010, propone a la Dirección General Obras Públicas la aplicación de 2 multas de 200 y 100 UTM respectivamente al concesionario, por incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en los artículos 2.13.8.1 y 2.14 de las bases de licitación por disposición de escombros de construcción en lugar no habilitado para ello y por la disposición de residuos de la planta de tratamiento de aguas servidas en lugar no habilitado, en relación con el artículo 1.8.5.1 de las mismas bases de licitación
- Que el artículo 2.13.8.1 de las bases de licitación, en lo pertinente expresa que: "En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el DS MINSAL Nº 745 de 1993. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:
 - Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión;
 - Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
 - Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
 - Disposición final en vertederos para materiales inertes;
 - Disposición final en vertederos municipales;
 - Disposición final en vertederos para residuos peligrosos.

Según el tipo de residuo, las alternativas probables son las indicadas en la Tabla N° 5 siguiente.

Tabla Nº 5: Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos

Tipo de residuo	Reutilización en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en vertederos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales
Asfalto	Sí	Sí	Sí	No
Concreto	Sí	Sí	Sí	No
Tierra y material de descarte	Sí	Sí	Sí	Sí
Fierros y chatarras	No	Sí	Sí	No
Orgánicos vegetales	Sí	Sí	Sí	Sí
Lodos de piscinas de decantación	No	Sí	Sí	No
Grasas, aceites y lubricantes	No	Sí	No	No
Restos de pinturas y solventes	No	Sí	No	No
Orgánicos domésticos	No	No	No	Sí

Según lo indicado en la Tabla Nº 5 y en los párrafos siguientes, la Sociedad Concesionaria dispone de varias alternativas para el destino final de los residuos, debiendo aplicarlas según el siguiente orden de preferencia y disponibilidad de la alternativa: reciclaje, reutilización y/o disposición final, según corresponda.

 Para la adecuada reutilización de los residuos de asfalto y concretos, se deberán tener presente las especificaciones técnicas de la Dirección de Vialidad. En el caso que la reutilización no sea posible, se deberán depositar en un vertedero para materiales inertes."

Por su parte el artículo 2.14 de las mismas bases de licitación añade que: "El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Explotación, considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes -según resulte pertinente- para aquellas actividades y obras del proyecto que, durante la explotación, produzcan impactos negativos en algún componente ambiental que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas, para cumplir con la legislación vigente. La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras o acciones adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en las presentes Bases Técnicas en lo referente a la protección del medio ambiente.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas las exigencias contenidas en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, e incorporar dichas exigencias al Plan de Manejo Ambiental Mínimo para la etapa de explotación.

El Plan de Manejo Ambiental se presenta desglosado por Componente Ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas de mitigación, reparación, compensación y de prevención de riesgos, según resulte pertinente aplicar durante la etapa de explotación.

Este Plan Mínimo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases en relación con las facultades del Inspector Fiscal de instruir medidas adicionales, en caso de: i) demostrarse el incumplimiento de las medidas establecidas en la Bases de Licitación, ii) detectarse la ocurrencia de impactos ambientales no considerados en éstas.

El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental Mínimo durante la explotación y de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

- Que el artículo 1.8.5.1, establece en relación con el artículo 2.13.8 de las bases de licitación que en caso de "incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las presentes Bases, la DIA del proyecto y en las Resoluciones de Calificación Ambiental", en la etapa de construcción, procede la aplicación de una multa de 200 UTM, cada vez.
- Que el artículo 1.8.5.1, establece en relación con el artículo 2.14, que en caso de "incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las presentes Bases, la DIA del proyecto y en las Resoluciones de Calificación Ambiental", en la etapa de construcción, procede la aplicación de una multa de 200 UTM, cada vez.
- Que analizados los antecedentes del caso respecto del eventual incumplimiento ambiental de la etapa de construcción, el concesionario ha expresado que entiende que no procede la aplicación de la multa propuesta pues a través de la constructora respectiva presentó, en su oportunidad, ante la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá una carta en que solicitó un permiso de acopio transitorio de escombros en el sector contiguo a la carretera 1-A. En efecto, se ha tenido a la vista la carta N° IQQ N° 001/01, de 1 de diciembre de 2009, de la Constructora Tecsa S.A, en la que solicita al señor SEREMI de Salud la "autorización y permiso para obtener una disposición transitoria de residuos inertes de construcción en los terrenos asociados a la faena, los que tienen como destino final un botadero ya autorizado por la Municipalidad.

Añade que en virtud de lo anterior, concurrió a terreno un funcionario de la SEREMI anotada, a fin de realizar la inspección correspondiente, levantando el acta de fecha 17 de diciembre de 2010, en la que expresa que "...como este sitio está próximo a la carretera y desprotegido, la empresa se compromete a la brevedad a cambiar este lugar de acopio a uno más protegido y lejano a la carretera...", agregando que "se deja registro fotográfico de del futuro lugar de acopio y del lugar actual protegido". En este contexto indica que el lugar de acopio transitorio al cual se ha hecho mención corresponde al que fue observado por la Inspección Fiscal del contrato de concesión en su Ordinario Nº 630 Aerotas 380, de 2009.

En este contexto concluye que el lugar observado por la Inspección Fiscal del contrato corresponde a aquel precisamente aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, a través del acta levantada en su visita inspectiva.

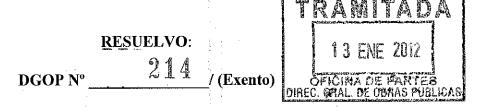
Agrega, que la referencia hecha por la inspección Fiscal respecto del hecho de haber tapado con tierra la excavación, corresponde precisamente al parapeto que serviría para disminuir la acción del viento, lo cual también fue sugerido y concordado con el funcionario de la SEREMI de Salud.

En consecuencia, en opinión de esta Dirección General se estima que la Inspección Fiscal debió haber tenido en consideración los documentos y antecedentes expuestos por el concesionario, pues en virtud de ellos se hizo por parte de la constructora ya individualizada, la gestión pertinente, a fin de evitar daños ambientales, ante el ente administrativo correspondientes y autorizado por éste para efectuar la disposición de desechos de la construcción, de manera transitoria en el lugar que fue observado por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, por lo que se rechaza la proposición de multa efectuada en relación a la materia.

Ahora bien, en cuanto a la infracción de lo establecido en el artículo 2.14 de las bases de licitación, sólo se ha expresado por parte del concesionario que se contrató una empresa autorizada para el retiro de las aguas servidas y el saneamiento del área de disposición utilizada para la descarga de las mismas, así como también el retiro completo del suelo contaminado.

De esta forma, a diferencia de lo sucedido en el caso anterior, el concesionario ha reconocido la existencia de la infracción, sólo dando cuenta de las medidas correctivas adoptadas para evitar el daño ambiental permanente

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 2.13.8.1, 2.14 y 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato.



- 1. **RECHAZASE** la proposición de multa efectuada por la Inspección Fiscal respecto de la conducta imputada a la sociedad concesionaria que habría significado una infracción a lo establecido en el artículo 2.13.8.1 de las bases de licitación.
- 2. APRUEBASE E IMPONESE a la "Sociedad Concesionaria Aerotas S.A." una multa de 100 UTM, por infracción a los establecido en el artículo 2.14 de las bases de licitación del contrato de concesión.
- 3. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 4. ESTABLECESE que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6. COMUNIQUESE la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Fernando Prat Ponce

Ingeniero Comercial

Director General de Obras Públicas

Susana Cáceres Araya Abogado Depto. Fistalización de Contratos

LUIS G.YARELA LABALA BAG.CAM.

LUIS G.YARELA COM DE COMPANOS

DPTO. FECONIZIONES TORRAS. LEGAR

DPTO. FECONIZIONES TORRAS.

CONTRALORIA GENERAL EMILIO PELLEGRINI MUNITA **TOMA DE RAZON** Coordinador de Concesiones de Obras Públicas **NUEVA RECEPCION** Con Oficio Nº o abarca DEPART, JURIDICO **∖**uridica \\\cesiones de Obras Públicas DEP. T. R. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA Jesé División de Explotación V. O. P., U y T. de Obras Concesionadas SUB. DEP. MUNICIP. REFRENDACION REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC. ALFREDO MARZÁN VARGAS DEDUC DTO. Jefe Unidad de Edificación Pública Divide Explotación de Obras Concesionado